



1700-37

RESOLUCION Nº 4560--

FECHA: 12 SET. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA EMPRESA LA PROSPERIDAD SOLAR S.A.S CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2069 DE MAYO 25 DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2069 del 25 de mayo de dos mil veintidós (2022) se otorgó licencia ambiental a la Empresa **LA PROSPERIDAD SOLAR S.A.S** para que ejecute o lleve a cabo el proyecto consistente en la construcción y operación de una planta generadora de energía solar fotovoltaica con capacidad de 19.5 MW, localizada en el Municipio de Salamina en el Departamento del Magdalena.

Que encontrándose dentro del término legal concedido el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO obrando en calidad de Representante Legal de la Empresa **LA PROSPERIDAD SOLAR S.A.S** Identificada con Nit 901.128.244-1, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 2069 de 25 de mayo de 2022 mediante radicado No. 5870 del 10 de junio de 2022.

Que con el fin de resolver el recurso interpuesto se analizaron los argumentos presentados por el representante legal de la empresa en mención, los cuales sirven de sustento al presente acto administrativo.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG

Se crea mediante la Ley 28 de 1988, modificada en su jurisdicción y denominación por la Ley 99 de 1993, el presidente de la Republica en ejercicio de facultades extraordinarias crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le estableció la función a la Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.



1700-37

RESOLUCION Nº 560-22

FECHA: 12 SET. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA EMPRESA LA PROSPERIDAD SOLAR S.A.S CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2069 DE MAYO 25 DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL"

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, corresponde al Director General de la entidad, conocer del asunto, por encontrarse dentro del área de la jurisdicción de esta Corporación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, que, para el presente caso, objeto de recurso de reposición, sería ante el Director General de esta Corporación; por ser este el que otorgó la licencia ambiental a través de la Resolución No. 2069 del 25 de mayo de 2022. Por tal razón es el competente funcional para proferir este acto administrativo.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De acuerdo con la legislación, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

En ese sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta que el funcionario que tomó una decisión administrativa, tenga la oportunidad de que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. - Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1.El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque."

A su vez, en lo relacionado a la interposición de recursos, se establece en su artículo 76 la oportunidad y presentación de esta manera:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el



1700-37

RESOLUCION N°

4560--

FECHA:

12 SET. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA EMPRESA LA PROSPERIDAD SOLAR S.A.S CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2069 DE MAYO 25 DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL"

caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...)"

Además del plazo para el ejercicio de los recursos, el artículo 77 del precitado Código fija los requisitos que deben cumplirse para su interposición, así:

"Artículo 77. Requisitos. - Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica, si desea ser notificado por este medio." (...)*

Es necesario mencionar que en toda actuación administrativa que se surta ante esta Autoridad Ambiental debe respetarse el valor de los principios que orientan las relaciones entre el Estado y los destinatarios, así las cosas, el contenido y motivación de la Resolución 2069 del 25 de mayo de 2022, atiende al principio de sujeción a la ley en desarrollo del principio de legalidad y en armonía con los fines del Estado Social de Derecho, la Ley 1437 de 2011 establece:

"Artículo 3o. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

- 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

(...)

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".



1700-37

RESOLUCION N°

4560

FECHA:

12 SET. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA EMPRESA LA PROSPERIDAD SOLAR S.A.S CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2069 DE MAYO 25 DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL"

De otra parte, el artículo 80 y 87 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

"Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

*"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: (...)
"2 Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos".*

Una vez hechas las anteriores consideraciones, se debe indicar que, para el caso concreto, la Resolución 2069 del 25 de mayo de 2022, es un acto administrativo susceptible de ser recurrido según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, puesto que se trata de un acto definitivo, es decir que toma una decisión de fondo.

Teniendo en cuenta lo descrito preliminarmente, con relación a los requisitos y condiciones que deben observarse al interponer los recursos de reposición, en el presente caso, se concluye lo siguiente:

1. El recurso se interpuso por escrito y esta dirigido al Doctor **CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, por lo que se cumple este requisito.
2. En cuanto a la oportunidad legal para interponer el recurso, se tiene que la Resolución 2069 del 25 de mayo de 2022, fue comunicada al recurrente JOSE ANGEL GARCIA ROJO, vía correo electrónico el día 1 de junio del 2022, atendiendo a los diez (10) días hábiles del término para interponer el recurso, tal término vencía el día 15 de junio de 2022, fecha en la ya se había interpuesto el recurso. Por lo tanto, se concluye que fue presentado en la debida oportunidad legal.
3. En el desarrollo del recurso, los recurrentes, exponen de manera concreta sus motivos de inconformidad relacionados con la decisión adoptada mediante la Resolución 2069 del 25 de mayo de 2022. En esa medida, este requisito lo cumplen.
4. El recurso fue interpuesto por el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, identificado con la cedula de extranjería No. 628134, quien actúa como representante legal y gerente de la empresa LA PROSPERIDAD SOLAR S.A.S, en ese orden de ideas, hay legitimación por activa para interponer el recurso.



1700-37

RESOLUCION N° 4560--

FECHA: 12 SET. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA EMPRESA LA PROSPERIDAD SOLAR S.A.S CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2069 DE MAYO 25 DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL"

5. Por último, la dirección de notificaciones del recurrente se encuentra debidamente registrada, por lo tanto, se tiene por cumplido este requisito.

Así las cosas y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normatividad vigente para la procedencia del recurso de reposición, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, analiza de fondo los argumentos expuestos por el recurrente JOSE ANGEL GARCIA ROJO, los cuales detallamos a continuación:

"Mediante el artículo Noveno de la parte resolutive la Corporación Autónoma Regional del Magdalena estableció que:

1. **ARTICULO NOVENO: INFORMACION MODELO DE ALMACENAMIENTO GEOGRAFICO – GEODATABASE:** La empresa la PROSPERIDAD SOLAR S.A.S deberá presentar el modelo de la Geodatabase, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2182 de 2016, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 'Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos' en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

En lo relacionado al ARTICULO NOVENO INFORMACION DEL MODELO DE ALMACENAMIENTO GEOGRAFICO – GEODATABASE solicitamos MODIFICAR el requerimiento teniendo en cuenta que las demás obligaciones e informes están con tiempos de respuesta seis (6) meses después de la notificación del presente acto administrativo por lo cual solicitamos se unifiquen los tiempos de presentación de este modelo de almacenamiento geográfico – Geodatabase con las demás obligaciones.

Por lo anterior solicitamos a la autoridad MODIFICAR el Artículo Noveno información Del Modelo De Almacenamiento Geográfico- Geodatabase el cual proponemos quede de la siguiente manera:

ARTICULO NOVENO INFORMACION DEL MODELO DE ALMACENAMIENTO GEOGRAFICO – GEODATABASE: La empresa La PROSPERIDAD SOLAR S.A.S deberá presentar el modelo de la Geodatabase, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2182 de 2016, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ' Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de

Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos' en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Mediante el artículo Decimo Primero de la parte resolutive la Corporación Autónoma Regional del Magdalena que:



1700-37

RESOLUCION N° 4560--

FECHA:

12 SET. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA EMPRESA LA PROSPERIDAD SOLAR S.A.S CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2069 DE MAYO 25 DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL"

2. ARTICULO DECIMO PRIMERO: PLAN DE GESTION DEL RIESGO: La empresa LA PROSPERIDAD SOLAR S.A.S deberá actualizar el Plan de Gestión del Riesgo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2157 de 2017: " Por medio del cual se adoptan directrices generales

para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012", prestando especial atención a la articulación de este con el Plan Gestión Departamental y Municipal , en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de la presente resolución.

En lo relacionado al **ARTICULO DECIMO PRIMERO: PLAN DE GESTION DEL RIESGO**, solicitamos **MODIFICAR** el requerimiento teniendo en cuenta que las demás obligaciones e informes están con tiempos de respuesta seis (6) meses después de la notificación del presente acto administrativo, por lo cual solicitamos unifiquen los tiempos de presentación de este plan de gestión de riesgo con las demás obligaciones.

Por lo anterior solicitamos a la autoridad **MODIFICAR** el artículo Decimo Primero Plan de Gestión del Riesgo el cual proponemos quede de la siguiente manera:

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PLAN DE GESTION DEL RIESGO: La empresa LA PROSPERIDAD SOLAR S.A.S deberá actualizar el Plan de Gestión del Riesgo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2157 de 2017: "Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012", prestando especial atención a la articulación de este con el Plan Gestión Departamental y Municipal, en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Mediante el Artículo Décimo Tercero de la parte resolutive la Corporación Autónoma Regional de Magdalena estableció que:

3. ARTICULO DECIMO TERCERO: Se le requiere a la empresa LA PROSPERIDAD SOLAR S.A.S realizar las siguientes actividades:

c. Donación ECOBOT para promover la entrega de las botellas PET y evitar la disposición inadecuada de estos residuos en vías y cuerpos de agua. Estos deberán ubicarse en el área de influencia del proyecto, previa concertación con esta Autoridad Ambiental.

d. Dotación de kit de herramienta (restrillo, bolsa, escoba, guantes, carretillas) para hacer limpieza de residuos en madre viejas, ríos, quebradas. Actividad que se concertará con la comunidad y esta Autoridad Ambiental, el número de kits estará en función de dicha concertación.

En lo relacionado al **ARTICULO DECIMO TERCERO:** solicitamos **MODIFICAR** literal c y **MODIFICAR** literal d.



1700-37

RESOLUCION N° 4560--

FECHA: 12 SET. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA EMPRESA LA PROSPERIDAD SOLAR S.A.S CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2069 DE MAYO 25 DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL"

MODIFICAR el Literal c en el sentido de no instalar un ECOBOT, ya que este producto no lo vemos como una medida efectiva por las siguientes razones; la marca está asociada y registrada a un tercero que comercializa para renta mensual esta tecnología, mas no para compra del equipo, condicionando la efectividad de la medida a un periodo corto de la vida útil del proyecto. Adicionalmente el ECOBOT utiliza cupones de descuento como recompensa al reciclaje de PET, cupones que están asociadas a tiendas o marcas que no están en la zona de influencia del proyecto, situación que desincentiva el reciclaje.

Por lo anterior solicitamos a la autoridad MODIFICAR el Artículo Décimo Tercero literal c, el cual proponemos quede de la siguiente manera:

ARTICULO DECIMO TERCERO: *Se le requiere a la empresa LA PROSPERIDAD SOLAR S.A.S realizar las siguientes actividades:*

c. Donación de puntos ecológicos para promover la entrega de las botellas PET y evitar la disposición inadecuada de estos residuos en vías y cuerpos de agua. Estos deberán ubicarse en el área de influencia del proyecto, previa concertación con esta Autoridad Ambiental.

MODIFICAR el Literal d en el sentido de establecer el número de Dotación de kits de herramientas (restrillo, bolsa, escoba, guantes, carretillas) para hacer limpieza de residuos en madre viejas, ríos y quebradas, con el propósito de evitar interpretaciones en cuanto al número de kits dentro del proceso de concertación y retrasar el cumplimiento de esta actividad tan importante para el área.

Por lo anterior solicitamos a la autoridad MODIFICAR el Artículo Décimo Tercero literal d, el cual proponemos quede de la siguiente manera:

ARTICULO DECIMO TERCERO: *Se le requiere a la empresa LA PROSPERIDAD SOLAR S.A.S realizar las siguientes actividades:*

d. Dotación de kit de herramienta (restrillo, bolsa, escoba, guantes, carretillas) para hacer limpieza de residuos en madre viejas, ríos, quebradas. Actividad que se concertará con la Junta de Acción comunal de Salamina y esta Autoridad Ambiental, el número de kits a donar será de 50 kits.

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL

De acuerdo, con la información presentada por el recurrente a continuación se analiza cada uno de sus argumentos y se realizan las consideraciones correspondientes en el siguiente orden:

a). Del requerimiento No. 1 -

En relación con este punto, es menester precisarle al recurrente que, según lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, es requisito fundamental dentro de la solicitud



1700-37

RESOLUCION N°

14560--

FECHA:

12 SET. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA EMPRESA LA PROSPERIDAD SOLAR S.A.S CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2069 DE MAYO 25 DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL”

de licencia ambiental, presentar los planos que soportan el Estudio de Impacto Ambiental -EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el modelo de almacenamiento geográfico – GEODATABASE; razón por la cual esta Autoridad Ambiental no accede a la petición presentada por el recurrente toda vez, que el plazo otorgado para la presentación es apropiado y suficiente; pues se trata de un requisito procedimental e ineludible para las Autoridades Ambientales señaladas en el citado Decreto, constituyéndose de obligatoria observancia y cumplimiento por parte de los usuarios.

b). Del requerimiento No. 2

Con respecto a este argumento, resulta necesario precisarle al recurrente que el Plan de Gestión de Riesgos también hace parte del contenido del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, en el capítulo denominado “Planes y Programas”, presentado en virtud de lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, se constituye como requisito procedimental fundamental para el otorgamiento de la Licencia Ambiental.

Ahora bien, es menester manifestarle al recurrente que, a partir de la vigencia de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, el Congreso de la República determinó que los Planes de Contingencia deben contar con análisis de riesgo específicos enfocados a las actividades propias a desarrollar por parte de las entidades públicas o privadas, como lo es la caracterización de los posibles escenarios de riesgo, medidas para reducir su materialización y los procedimientos de respuesta y articulación frente a las emergencias; por lo tanto, la ausencia de cada uno de ellos impide la reacción inmediata ante un posible suceso.

En ese orden de ideas, se le precisa al recurrente que, el tiempo establecido por esta Autoridad Ambiental, es suficiente y adecuado para que los actores intervinientes adelanten las acciones necesarias que permitan la articulación en materia de gestión de riesgo, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias. Por lo tanto, se declara procedente.

c). Del requerimiento No. 3

Con respecto a este argumento lo responderemos de la siguiente manera:

c. Donación ECOBOT para promover la entrega de las botellas PET y evitar la disposición inadecuada de estos residuos en vías y cuerpos de agua. Estos deberán ubicarse en el área de influencia del proyecto, previa concertación con esta Autoridad Ambiental.



1700-37

RESOLUCION N° 4560-22

FECHA: 12 SET. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA EMPRESA LA PROSPERIDAD SOLAR S.A.S CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2069 DE MAYO 25 DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL"

Una vez revisado y valorado los argumentos esgrimidos por el recurrente respecto a esta obligación; resulta pertinente reiterar que el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 dispone que es función de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, teniendo la facultad de imponer o modificar obligaciones, realizar requerimientos o los ajustes a que haya lugar, con la finalidad de garantizar el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección de los derechos fundamentales de las comunidades que se encuentran asentadas en el área de influencia del proyecto respectivo.

En cuanto a la decisión que se adopta en el mencionado acto administrativo, contenida en el literal c del artículo décimo tercero de la Resolución No. 2069 del 25 de mayo de dos mil veintidós (2022), es preciso indicar que las mismas se encuentran soportadas sobre decisiones técnicas debidamente analizadas, de manera tal que se logre adecuar a la realidad del proyecto. Empero a lo anterior, debe entenderse que la obligación en el presente caso, será modificada con la finalidad de brindar un cumplimiento eficaz y total a la obligación impuesta.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental resuelve modificar el literal c del artículo décimo tercero de la Resolución No. 2069 del 25 de mayo de dos mil veintidós (2022), en lo referente a: *"La donación ECOBOT para promover la entrega de las botellas PET y evitar la disposición inadecuada de estos residuos en vías y cuerpos de agua"*.

d. Dotación de kit de herramienta (restrillo, bolsa, escoba, guantes, carretillas) para hacer limpieza de residuos en madre viejas, ríos, quebradas. Actividad que se concertará con la comunidad y esta Autoridad Ambiental, el número de kits estará en función de dicha concertación.

En relación con esta solicitud, es menester que teniendo en cuenta la extensión de la zona y el número de individuos que integran dicha comunidad se hace necesario un estudio y posteriormente una concertación para establecer el número de kits a entregar; por tal motivo su no es posible acceder a la petición del recurrente.

Adicional a lo anterior. Debe tener en cuenta que estas actividades están enfocadas en su responsabilidad social empresarial en pro del mejoramiento de la calidad de vida de las personas ubicadas en el área de influencia del proyecto.

De las anteriores consideraciones es necesario colegir que las medidas adoptadas mediante la Resolución recurrida, no son otra cosa que una manifestación de los mandatos constitucionales que pretenden que el estado controle los factores de deterioro ambiental, y en virtud del principio de proporcionalidad, se establezcan algunas medidas; por lo que esta Autoridad



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4560--

12 SET. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA EMPRESA LA PROSPERIDAD SOLAR S.A.S CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2069 DE MAYO 25 DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL"

Ambiental considera que las mismas no se constituyen como excesivas frente al titular de la licencia ambiental, por el contrario son adecuadas y proporcionales para dicho proyecto.

Teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas esgrimidas en este pronunciamiento, se considera procedente modificar el literal "c" del artículo décimo tercero de la Resolución No. 2069 del 25 de mayo de dos mil veintidós (2022): "Por la cual se otorga una Licencia Ambiental a la Empresa La Prosperidad Solar S.A.S., para la Construcción y Operación de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica con capacidad nominal de 19.5 MW. ubicada en el Municipio de Salamina, en el Departamento del Magdalena", y por ende, confirmar los artículos noveno, decimo primero, y el literal "d" del artículo décimo tercero.

En mérito de lo antes expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el literal "c" del artículo décimo tercero de la Resolución No. 2069 del 25 de mayo de dos mil veintidós (2022), y en consecuencia quedará así:

ARTICULO DECIMO TERCERO: *Se le requiere a la empresa LA PROSPERIDAD SOLAR S.A.S realizar las siguientes actividades:*

c. Entrega y donación de contenedores cerrados que permitan el acopio de las botellas plásticas que sean objeto de aprovechamiento. Una vez se alcance el nivel de llenado de estos contenedores, la empresa deberá entregar el material a las estaciones de clasificación y aprovechamiento de los residuos ya constituidos; coordinando dicha entrega con los colegios y la junta de acción comunal de la zona de influencia del proyecto; para lo cual deberá certificar dichas acciones a través de actas que deberán ser reportadas en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO. – Confirmar los artículos noveno, decimo primero y el literal "d" del artículo décimo tercero de la Resolución No. 2069 del 25 de mayo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Los demás términos, condiciones y obligaciones de la Resolución No. 2069 del 25 de mayo de dos mil veintidós (2022), que no son objeto de modificación expresa en este proveído, se mantienen vigentes y son exigibles para el titular del instrumento de manejo ambiental.



1700-37

RESOLUCION N° 4560--

FECHA: 12 SET. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA EMPRESA LA PROSPERIDAD SOLAR S.A.S CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2069 DE MAYO 25 DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL"

ARTICULO TERCERO. - Notifíquese del presente proveído al Representante Legal de la Sociedad recurrente o a su apoderado debidamente constituido al momento de la notificación.

ARTICULO CUARTO. - Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO. - Remitir copia de la presente Resolución al señor **PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DEL MAGDALENA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez- Subdirector de Gestión Ambiental
Revisado por: Humberto Diaz- Profesional de la S.G.A
Elaborado por: Ana De los Rios -- Profesional de la S.G.A
Expediente No. 5648

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil _____ (20____) se notifica personalmente al señor(a) _____ quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____ en su condición de _____, el contenido de la Resolución No. _____. De fecha _____. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C.

Resolución N°4560 de 12 de Septiembre de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>

Destinatario <joseangel.garcia@univergysolar.com>, <robinson.pertuz@univergysolar.com>, <maria.perezmanotas@univergysolar.com>, <daniel.doria@univergysolar.com>, <luz.dary@univergysolar.com>

Fecha 2022-09-20 10:17

Resolución 4560 de 2022.pdf (~3,1 MB)

En atención al radicado R2022610005870 de fecha 10-06-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG